

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

232

*RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 1997, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se conceden ayudas económicas a confederaciones estatales de asociaciones de padres de alumnos de centros sostenidos con fondos públicos para la organización de actividades de formación permanente durante el año 1997.*

Por Resolución de 25 de septiembre de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de octubre), se convocaron ayudas económicas para confederaciones estatales de asociaciones de padres de alumnos de centros sostenidos con fondos públicos para la organización de actividades de formación permanente durante el año 1997.

Vista la propuesta de adjudicación de ayudas formulada por la Comisión de selección y de acuerdo con los criterios establecidos en la convocatoria, Esta Secretaría General, en virtud de la delegación de competencias establecida en Orden de 17 de junio de 1996, ha resuelto:

Primero.—Conceder a las confederaciones estatales de asociaciones de padres de alumnos de centros sostenidos con fondos públicos que se relacionan a continuación las siguientes ayudas para la organización de actividades de formación permanente del profesorado durante el año 1997.

Confederación Católica Nacional de Padres de Alumnos y Padres de Familia, 4.250.000 pesetas.

Confederación Española de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos, 4.250.000 pesetas.

Segundo.—El importe total de las ayudas económicas concedidas por la presente Resolución es de 8.500.000 pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.09.421B.484 del ejercicio 1997.

Tercero.—Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», previa la comunicación señalada en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 25 de noviembre de 1997.—El Secretario general, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Sra. Subdirectora general de Formación del Profesorado.

# MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

233

*ORDEN de 11 de diciembre de 1997 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo 2/2.057/1995, promovido por don Manuel Ros Sanchís.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia, con fecha 8 de octubre de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 2/2.057/1995, en el que son partes, de una, como demandante, don Manuel Ros Sanchís, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 1 de septiembre de 1995, que desestimaba el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de la Mutua-

lidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 3 de abril de 1995, sobre revisión de la pensión de jubilación por concurrencia de pensiones.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Se estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Ros Sanchís, contra Resolución de 1 de septiembre de 1995, del Ministerio para las Administraciones Públicas, desestimatoria del recurso ordinario interpuesto frente a la Resolución de 3 de abril de 1995, de MUFACE, sobre abono de pensión complementaria con cargo al Fondo Especial de las Mutualidades Integradas. No se hace expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 11 de diciembre de 1997.—P. D. (Orden de 19 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

234

*ORDEN de 11 de diciembre de 1997 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 35/1996, promovido por don Luis Jiménez Martín.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 14 de octubre de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 35/1996, en el que son partes, de una, como demandante, don Luis Jiménez Martín, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 8 de noviembre de 1995, que desestimaba el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 1 de septiembre de 1995, sobre baja como mutualista voluntario.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Luis Jiménez Martín, contra Resolución de fecha 1 de septiembre de 1995, de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, que acordó su baja como mutualista voluntario y le reclamó el pago de 164.318 pesetas, así como frente a la de 8 de noviembre de 1995, del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimó el recurso ordinario deducido contra aquélla, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones únicamente en el particular relativo al importe de la deuda, que se fija en 127.804 pesetas, confirmando los restantes pronunciamientos de los actos recurridos; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 11 de diciembre de 1997.—P. D. (Orden de 19 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

# MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

235

*ORDEN de 16 de diciembre de 1997 por la que se convocan becas para la realización de estudios de posgrado en materia sanitaria dentro del marco de las actividades de cooperación internacional del Ministerio de Sanidad y Consumo.*

La Orden de 3 de octubre de 1997, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre, establece las bases reguladoras para la concesión de becas y bolsas de viaje en el marco de las actividades de cooperación internacional e intercambio en materia sanitaria del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Teniendo en cuenta la programación de las actividades de cooperación internacional en materia sanitaria, uno de cuyos objetivos es la formación del personal sanitario de países en vías de desarrollo, mediante la presente Orden se convocan ocho becas para la realización de estudios de posgrado en materia sanitaria, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 3 de octubre de 1997. La presente Orden ha sido informada por el Servicio Jurídico del Estado en el Departamento, de acuerdo con lo establecido en el apartado 6 del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se convocan ocho becas para la realización de estudios de posgrado en materia sanitaria dentro del marco de las actividades de cooperación internacional, que se distribuyen como sigue:

a) Cinco becas para realizar un curso de Diplomado Superior de Salud Pública Internacional (DSSPI) en la Escuela Nacional de Sanidad, Instituto de Salud «Carlos III», Ministerio de Sanidad y Consumo, de tres meses de duración, para personal sanitario de los siguientes países: Méjico, Guatemala, Honduras, Salvador, Nicaragua, Costa Rica, República Dominicana, Cuba, Venezuela, Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Brasil, Chile, Argentina, Uruguay, Paraguay y Panamá.

b) Tres becas para realizar estudios de posgrado en medicina, de un año de duración, para licenciados en Medicina de Marruecos y Guinea Ecuatorial.

Segundo.—1. Los solicitantes de las becas correspondientes al apartado primero, a), deberán reunir los siguientes requisitos:

Poseer un título universitario relacionado con actividades sanitarias en el ámbito de la salud pública.

Poseer aptitud psico-física para cursar los estudios objeto de la beca.

No haber sido beneficiario de una beca similar concedida por el Ministerio de Sanidad y Consumo durante un período mínimo de dos años, excepto en los casos de renovación de la beca como consecuencia de la realización de estudios de carácter plurianual.

Acreditar que tienen un conocimiento de la lengua española suficiente para la realización de los estudios objeto de la beca.

Estar en condiciones de cumplir los requisitos de la legislación vigente en materia de extranjería.

2. Los solicitantes de las becas correspondientes al apartado primero, b), deberán cumplir los requisitos anteriores, si bien el título universitario será el de Licenciado en Medicina debidamente homologado.

Tercero.—1. Las solicitudes se cumplimentarán de acuerdo con los formularios que figuran en los anexos I y II de la presente Orden, dependiendo de la modalidad de la beca a la que se desee optar.

2. A las solicitudes se acompañará la documentación que se indica en los anexos III y IV de la presente Orden, dependiendo de la modalidad de la beca a la que los solicitantes deseen optar.

3. Las solicitudes serán dirigidas a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Sanidad y Consumo (Subdirección General de Relaciones Internacionales) y se presentarán en un plazo máximo de treinta días a partir de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, incluidas las representaciones diplomáticas u Oficinas Consulares y las Oficinas Técnicas de Cooperación de España en los países incluidos en la convocatoria.

4. La instrucción del procedimiento de concesión de las becas será realizada por la Subdirección General de Relaciones Internacionales quien en un plazo de diez días, revisará y comprobará las solicitudes y documentación presentada para cada modalidad de beca y verificará que se ajustan a lo indicado en los puntos anteriores.

5. Pasado este plazo, la Comisión prevista en el artículo 3 de la Orden de 3 de octubre de 1997, procederá a valorar las solicitudes con arreglo a los siguientes criterios:

a) Para las becas que se indican en el apartado primero, a), la valoración se hará con arreglo al siguiente baremo:

Experiencia profesional en salud pública y/o administración sanitaria durante dos años: Cuatro puntos.

Publicaciones en referencia a este área: Tres puntos.

Cursos realizados que se refieran a salud pública y/o administración sanitaria: Tres puntos.

b) Para las becas que se indican en el apartado primero, b), la valoración se hará con arreglo al siguiente baremo:

Méritos académicos y calificación obtenida durante los cursos de la licenciatura en Medicina: Tres puntos.

Trabajos o proyectos realizados en relación con la especialización que solicita: Tres puntos.

Experiencia en el ejercicio de la Medicina: Dos puntos.

Publicaciones y cursos realizados: Dos puntos.

6. Una vez hayan sido evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración formulará la correspondiente propuesta de resolución en la que se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de las becas y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

7. En el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución formulada por la Comisión de Valoración, y a la vista de la misma, el Subsecretario de Sanidad y Consumo dictará resolución motivada, conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Orden de 3 de octubre de 1997, que será notificada a los interesados en el plazo de diez días a partir de la fecha en que haya sido dictada.

Cuarto.—1. Las becas se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 26.02.411A.481, correspondiente al ejercicio de 1998.

2. La dotación de las becas contempladas en el apartado primero, a), de la presente Orden será de 820.000 pesetas brutas, de la que se deducirá la correspondiente cuota tributaria según la normativa vigente. En esta cantidad se incluyen los gastos de viaje, de matrícula, de estancia y de la póliza de seguros de asistencia sanitaria y de accidentes por el período de duración de la beca.

3. La dotación de las becas contempladas en el apartado primero, b), de la presente Orden será de 1.300.000 pesetas brutas, de la que se deducirá la correspondiente cuota tributaria según la normativa vigente. En esta cantidad se incluyen los gastos de estancia y de la póliza de seguros de asistencia sanitaria y de accidentes por el período de duración de la beca.

4. La cantidad que corresponda a cada modalidad de beca será abonada al beneficiario en fracciones mensuales, durante el período de duración de la beca. Para ello, deberá presentar cada mes un certificado del Director del centro donde esté realizando los estudios objeto de la beca, justificando su asistencia y aprovechamiento. A su llegada se pagará al beneficiario, por una sola vez, la cantidad de 50.000 pesetas, en concepto de bolsa de instalación.

Quinto.—Los beneficiarios de las becas objeto de la presente Orden deberán cumplir todas y cada una de las obligaciones que establece el artículo 5 de la Orden de 3 de octubre de 1997.

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de diciembre de 1997.

ROMAY BECCARÍA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general técnico y Director del Instituto de Salud «Carlos III».